



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, cinco de abril
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000290- 2023-CED-CSJJU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por el servidor **LUIS MIGUEL TORPOCO CARBAJAL**, AUXILIAR JUDICIAL adscrito al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 060-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina Roxana RAMOS OCHOA Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por servidor solicita licencia con goce de haber por salud por 03 días desde el martes 04 al jueves 06 de abril del 2023, adjunta documentos que acreditan su estado de salud. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto .- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

Sexto .- El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad**

Séptimo .- Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJJU/PJ).

Octavo .- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Noveno .- Mediante Informe N° 060-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina Roxana RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que el servidor hizo uso de su seguro por salud a través de la EPS-PACIFICO, asistiéndose en la Clínica Ortega. En revisión del maestro de afiliados de la EPS, se verificó que el servidor se encuentra con acreditación vigente en el PLAN BASE S/. ILIMITADO con código de afiliación N°130411998. Asimismo, cumple con adjuntar los documentarios sustentatorios de la prestación médica que recibió. También se adjunta constancia de afiliación a la EPS-Pacífico, de acuerdo a registro interno de descansos médicos de la CSJJU-2023, en el caso del servidor esta es la primera licencia por salud que registra. En ese sentido los días que solicita corresponden a sus primeros veinte días a cuenta del empleador

Décimo .- Estando al informe social, donde precisa que el servidor cuenta con afiliación plan vigente de atención en EPS Pacífico, en el PLAN BASE con código de registro N° 128866822, presenta los documentos requeridos, así como el descanso médico desde el 26 de febrero del 2023 al 12 de marzo del 2023, al respecto se tiene que por Resolución Administrativa Nro. 00160-2023-CSJJU/PJ, de fecha 30 de marzo del 2023, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, se encontraba el servidor haciendo uso del goce físico de vacaciones del periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del 2023, de conformidad al artículo cinco.

Decimo Primero.- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho,



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobla en tres elementos esenciales e insolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

Décimo Segundo.- Asimismo de la documentación que presenta y el descanso médico, los mismos que en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, estando a lo expuesto se concederá licencia con goce de haber por salud, a partir del 04 al 06 de abril del 2023

Décimo Tercero.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1.- **CONCEDER** al servidor **LUIS MIGUEL TORPOCO CARBAJAL**, AUXILIAR JUDICIAL adscrito al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, del **04 al 06 de abril del 2023**.
- 2.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.